

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

**E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN EL VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, LÍNEA Y VERSIÓN JEEP T/A JEEP COMPASS SPORT 4X2 4 CIL, COLOR GRIS, MODELO 2013 SERIE 1C4AJCAB3DD154218, PLACAS NMV7563 DEL ESTADO DE MÉXICO. (DE ACUERDO A LA CONSULTA DE PADRÓN VEHICULAR DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el juzgado primero civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 32/2023 EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ABRAHAN DJAMUS LAÑADO, y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA , POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: consistente en vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.), demandándole las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.), mismo que se encuentra en resguardado en el depósito vehículo denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA 1008. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de**

conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: 1.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, las víctimas de identidad resguardada de iniciales L.A.F.P. y J.P.G al encontrarse a bordo de la camioneta marca Ford tipo F150, color blanca modelo 2008, con placas de circulación del Estado de México, e ir circulando sobre la avenida periférico, en la colonia Valle de Aragón Primera Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuando tuvo un percance vehicular con un vehículo Renault, Tipo Sendero, color Gris, con placas de circulación HCP-035E del Estado de Guerrero, por lo que descendió el conductor del mismo, quien ahora responde al nombre de José Antonio Díaz Valencia, de una forma muy violenta refiriéndole que tenía que pagar por sus daños, que ascendían a la cantidad de 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), y también descendió una persona del sexo femenino que responde al nombre de Adriana Nataly Romero Rosales, quien comenzó a insultar y amenazar a las víctimas de identidad reservada, pasando un lapso de quince minutos se estaciono el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, materia del presente juicio, y del cual descendieron dos personas del sexo masculino quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, los cuales conocían a los tripulantes del Renault, y preguntaron qué había pasado, a lo que José Antonio les comento que le había pegado y que no quería pagar los daños, y el otro sujeto que responde al nombre de Fernando Trejo Méndez, pregunto por el conductor del vehículo y se fue encima de la victima de identidad reservada de iniciales J.P.G, refiriéndole “Ya te Chingaste tienes que pagar si no te va a llevar la Chingada” y en ese momento saca un arma de fuego que llevaba fajada en la cintura con la cual le apunto a la altura del estómago diciéndole “Nos vas a pagar o vas a valer madres aquí mismo”, y ante el temor a que le fuera a hacer algo en su persona le señalo que no tenía mucho dinero solo la cantidad de dos mil pesos ya que había realizado unas compras de material y le hace entrega de cuatro billetes de quinientos pesos y se los entregó a Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, se guardó el arma de Fuego a la altura de la Cintura, momento iba pasando una patrulla de seguridad pública, dichas personas abordaron el vehículo materia de presente juicio y emprendieron su marcha, los cuales metros más delante fueron detenidos por los oficiales remitentes. 2.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jonathan Ulises Hernández Meneses, Sandra Islas Barajas y José Ángel González Vélez , al encontrarse realizando patrullajes de seguridad a bordo de la unidad oficial TN-12, y al llegar a la avenida periférico y al llegar a la esquina con calle avenida Valle de Santiago en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el que las víctimas de identidad resguardada de iniciales J.P.G. quien iba acompañado de su sobrino de iniciales L.A.F.P, les refirieron que habían tenido un percance automovilístico con el vehículo de la marca Renault, Tipo Sendero, color Gris, con placas del Estado de Guerrero, donde viajan dos personas que se encontraban en el lugar, y por el daño ocasionado le exigían la cantidad de

**\$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.), y dicho lugar también se le acercaron dos personas a quienes les entrego la cantidad dos mil pesos, que lo amenazaron con un arma de fuego y se dieron a la fuga, ante tal situación dichos elementos realizaron la detención de quienes responden a los nombres de José Antonio Díaz Valencia y Adriana Nataly Romero Rosales, aseguraron el vehículo descrito en líneas que anteceden. 3.- Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil vientos, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jaime Contreras Velázquez y Oscar Ricardo Godínez Delgado, al encontrarse realizando patrullajes de seguridad, a bordo de la unidad oficial V-05, momento en que vía radio les solicitaron el auxilio ya que dos sujetos del sexo masculino los cuales iban armados, y a bordo de una camioneta de la Marca Jeep, color gris, con placas de circulación NMV-75-63, del Estado de México, y que es objeto del presente juicio, ya que habían extorsionado a dos personas, por lo que emprende la persecución dando calce al vehículo señalado, y al solicitarse una revisión a los sujetos quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, del cual al primero de los mencionados se localizó en su bolsa derecha de su pants cuatro billetes de a quinientos pesos mientras al segundo un arma de fuego, y ante tal situación se realizó la detención de dichas personas, y realizaron el aseguramiento del vehículo anteriormente señalado. 4.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Publico, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y en el cual prevalece el aseguramiento. 5.- El veintiuno de Julio del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050002L/4410/2023, a través de correo electrónico, anexando la consulta del padrón vehicular, así como trece copias debidamente certificadas de las cuales se desprende que el hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, se encuentra Registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio. 6.- El veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, se recabo la entrevista al hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, con la finalidad de que acredite la propiedad del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, quien refirió ser el propietario de dicho vehículo, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio 7.- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprendan que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie**

**1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaria de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de Litigación de Ministerios Públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, por parte del Lic. Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Publico, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.**

**DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.**

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**SECRETARIO DE ACUERDOS.**

**LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.**